

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 9 de Setiembre.

Parece que las causas que hay para la mudanza de nuestras tropas van tomando un caracter mas serio de lo que se habia creído. Dos compañías de minadores y un batallon de gastadores se pusieron en marcha para Italia la semana última; y aun añaden que se levantarán inmedia amente una parte de nuestro landwehr para reemplazar en su servicio á los diferentes regimientos y cuerpos que se han alejado de las plazas que guarnecian.

ALEMANIA.

Inspruck 10 de Setiembre.

En Milan se habla de ciertas tramas que parece haberse descubierto, y que provenian de correspondencias entre los carbonarios de Nápoles y sus partidarios de la Alta Italia; pero como todos estos asuntos se tratan con el mayor sigilo, nada de cierto puede saberse. Tambien se han extendido rumores acerca del descubrimiento de algunos almacenes de armas, y añaden haber sido preso un agente de los carbonarios de Nápoles, al cual se le han hallado papeles de mucha importancia.

INGLATERRA.

Londres 13 de Setiembre.

CAMARA DE LOS LORES. — Sesion del 5 de Setiembre.

Se mandó comparecer en la barra á Josef Sacchi de Guichimino, que habia sido correo de la Princesa. Este testigo casi no hizo mas que repetir las declaraciones de los demas. Entre varias cosas que dijo fueron las siguientes las mas notables: que cuando la Princesa hablaba con Bér gami usaba comunmente de estas expresiones carinosas: *angel mio, querido mio &c.*: que cuando viajaban tenia orden el declarante de informarse si habia ingleses en las posadas adonde iban á parar, y en caso de haberlos de dirigirse á otra parte: que estando una noche en Villa-Brandi tomando el fresco, vió á Bér gami salir de su cuarto, y entrarse en el de la Princesa, de donde no volvió á verle salir, aunque estuvo observando mas de una hora: que habiendo sobrevenido un día una furiosa tempestad en el camino, Bér gami y la Princesa se refugiaron en una miserable choza, donde estuvieron juntos por espacio de hora y media metidos en un cuarto reducido: que en el viage que hicieron de Roma á Sinigaglia se presentaba todas las mañanas el testigo á tomar órdenes; y como no aguardaba que le llamasen, le sucedió por dos ó tres veces hallar á la Princesa y á Bér gami dormidos en una actitud que la decencia no permite describir: por último, que volviendo Bér gami de un viage que habia hecho á Bolonia, salió la Princesa con una parte de su comitiva á recibirle, y que habiendo bajado uno y otro de sus respectivos coches, se abrazaron y besaron.

El contra-interrogatorio de este testigo ocasionó un acalorado debate entre Mr. Brougham y el fiscal general. Se le preguntó si alguna vez se habia echado en cara su ingratitude hacia una Princesa tan generosa: el fiscal general se opuso á que respondiese, porque se queria por este medio averiguar la existencia de un documento escrito. Mr. Brougham quiso tomar la palabra; pero le llamaron al orden: insistió; y las repetidas voces de *al orden, al orden*

le hicieron callar, y al cabo se le mandó salir. La Cámara hubo de consultar á los jueces sobre el incidente que habia originado la disputa; y habiendo dado estos su parecer, continuó el contra-interrogatorio de Sacchi, del cual resultó que no solo tenia tres nombres, Sacchi, Sacchini y Milani, como habia declarado en la primera parte de su contra-interrogatorio, sino que aun tenia otro mas; pero que pedia por favor que no se le obligase á publicarlo, porque en este caso se veria expuesto al furor de algunas personas mal intencionada; y cuando no se le concediese esta gracia, que á lo meno interpusiese la Cámara su autoridad para que su respuesta no se diese á luz en los periódicos. Esto es lo mas importante que ocurrió en aquella sesion.

En la del 6 renovó lord Kenyon su propuesta del día anterior para que se diese cuenta á la Cámara del dinero suministrado á S. M. Su Señoría hizo algunas observaciones sobre los enormes gastos del proceso, y concluyó su discurso pidiendo una copia de la correspondencia que ha habido entre los ministros y los defensores de la Reina, con noticia de las cantidades que ha percibido S. M. desde que se empezó la causa. Lord Liverpool se opuso á esta propuesta; pero quedó admitida por mayoría de votos. (*Se continuará.*)

FRANCIA.

Paris 19 de Setiembre.

Los mariscales duque de Albufera y duque de Coigny, el canciller de Francia y el duque de Richelieu han sido nombrados para asistir en clase de testigos al parto de S. A. R. Madama la Duquesa de Berry.

El coronel Sausset ha sufrido esta mañana un interrogatorio de tres horas á presencia del procurador general; concluido este, fue conducido de nuevo á su prision.

Los profesores de fisica estan muy entretenidos en el día con un nuevo descubrimiento hecho por el secretario de la academia de ciencias de Copenhague acerca de la accion que egerce la pila galvánica sobre la brújula. Se ha conseguido desviar la aguja magnética 45° hacia el E. ó el O., aproximandole á cierta distancia los hilos conductores de la electricidad galvánica. Es tan nuevo este descubrimiento, que no se pueden calcular todavia sus resultados; pero no hay duda que pertenece á la clase de fenomenos que ocupan el primer lugar en la historia fisica del globo.

NOTICIAS DEL REINO.

Málaga 26 de Setiembre.

El día 10 se colocó la lápida de la Constitucion en el sitio de esta ciudad, llamado del Palo, cuyos habitantes, pescadores de tierra de Almería, viven en cuevas al estilo de su pais. La funcion, que fue promovida por el piquete del regimiento de Guadalajara que guarnece la costa, al mando de su digno comandante D. N. Boada, se hizo con la pompa y aparato posible, y reinó la mejor armonia entre la tropa de dicho cuerpo y las milicias nacionales, que fueron desde Málaga para la conservacion del orden publico, haciendo unidos el servicio, y comiendo juntos en medio de repetidos vivas y aclamaciones. El arcipreste del sagrado de la santa iglesia catedral de Málaga D. Francisco Lopez les hizo un bello discurso análogo á las circunstancias.

Madrid 4 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar.

Sesion extraordinaria del 3 de Octubre.

Leida el acta de la anterior, se procedió á la discusion pendiente del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Lejóse el artículo 32, que decia: «Los delitos de *subversion y sedicion* producirán accion popular, y cualquier español tendrá derecho para denunciar á la autoridad competente los impresos que juzgue subversivos ó sediciosos.» Pasado á la votacion, quedó aprobado.

Art. 33. «En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán, el fiscal nombrado al efecto, y los síndicos del ayuntamiento constitucional, denunciar de oficio, ó en virtud de excitacion del Gobierno ó del Gefe político de la provincia.»

El Sr. Janer expuso que le parecia no ser necesaria la concurrencia del fiscal con los síndicos del ayuntamiento, y pidió que en lugar de decir *y los síndicos* se dijese *ó los síndicos*.

El Sr. Calatrava pidió tambien que despues de las palabras *ó del Gefe político de la provincia* se añadiese *ó de cualquiera de los alcaldes constitucionales*; pues residiendo el Gefe político en la capital de la provincia, era obligar á que todos los que quisiesen denunciar un papel acudiesen á esta; bastando en este caso la denuncia hecha ante el alcalde constitucional, quien debía dirigirla al Gefe político.

Otro Sr. diputado manifestó seria muy conveniente exigir la responsabilidad á los fiscales, pues habian sido pocas las causas promovidas por estos, á pesar de ser muchos los extravíos de la libertad de imprenta.

El Sr. Martinez de la Rosa, como individuo de la comision, respondió á estos Sres., conformándose con las dos adiciones de los primeros; pero en cuanto á la responsabilidad del fiscal dijo que no se le hacia cargo, porque teniendo la facultad de calificar los escritos, le podia parecer que no era subversivo, alguno que tal vez lo fuese.

Se aprobaron las dos adiciones de los Sres. Janer y Calatrava, y quedó el artículo en los términos siguientes: «En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el fiscal nombrado al efecto, ó los síndicos del ayuntamiento constitucional, denunciar de oficio ó en virtud de excitacion del Gobierno, del Gefe político de la provincia, ó de cualquiera de los alcaldes constitucionales.»

Art.º 34. «El fiscal que se menciona en el artículo anterior deberá ser un letrado nombrado anualmente por el ayuntamiento de la capital de la provincia, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar á este fiscal un egemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en las respectivas provincias, bajo la pena de cinco ducados por cada contravencion.»

El Sr. Priego manifestó la casi absoluta imposibilidad de que uno solo revisase todos los papeles, pues no acabaría quizá en un año, por ser estos innumerables; y le pareció que era necesario dotar suficientemente á este fiscal, pues estando ocupado, como habia dicho, continuamente en este cargo, no podia desempeñar aquellos que le suministrasen alguna utilidad.

El Sr. Janer apoyó al Sr. preopinante, y añadió que la comision solo proponia la pena á los impresos del reino; pero no á los que se introdujesen de países extranjeros impresos en español.

El Sr. Tapia, como individuo de la comision, dijo: «en cuanto á lo indicado por el Sr. Priego acerca de señalar sueldo al fiscal: yo manifesté la misma opinion en el discurso con que apoyé mis proposiciones en la sesion del 13 de Julio último; pero la comision no lo ha creído oportuno, ya por no gravar al erario, ya porque considera suficientemente recompensado al fiscal con el honor que le resulta de este nombramiento, y con los derechos que se le señalan en el artículo 63, recibiendo ademias un egemplar de cada impreso. Con respecto á lo que el Sr. Janer dice de los impresos procedentes de países extranjeros, debo advertir, que está prohibida con graves penas la introduccion en el reino de cualquier obra impresa en español, en los países extranjeros: de consiguiente la comision nada tenia que prevenir en esta parte; ademias de que eso es un contrabando, y como tal no pertenece á esta ley.»

Se prosiguió la discusion entre algunos Sres. diputados, apoyando los Sres. Martinez de la Rosa y Romero Alpuente

te al Sr. Tapia, y oponiéndose abiertamente á que se señalara sueldo al fiscal, pareciéndoles que cualquiera recompensa que se le diera no podia igualarse al honor que le resultaba de este cargo, y que ademias tenia un egemplar de cada impreso.

En seguida se preguntó si estaba suficientemente discutido; y habiéndose declarado que lo estaba, á peticion del Sr. Arispe se votó el artículo por partes, y quedó aprobado en su totalidad.

El Sr. Priego presentó una indicacion concebida en estos términos: «Al fiscal nombrado por el ayuntamiento para que examine los escritos, se le señalará un sueldo fijo correspondiente á su trabajo;» la que no se admitió á discusion.

Art. 35. «En los casos de injurias solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion.»

Al Sr. Lobato le pareció que este artículo era muy incompatible con la libertad de los ciudadanos, y opinó que debía concederse facultad á todo español para quejarse de cualquiera injuria que le hubiesen hecho.

El Sr. Romero Alpuente contestó al preopinante, diciendo, que habia mucha diferencia entre las injurias de la libertad de imprenta, y las que se hacen con las armas; que á aquellas lo mejor de todo era mirarlas con desprecio, de lo que resultaba mucho mas honor que de la queja, y concluyó elogiando el dicamen de la comision y á sus individuos, pidiendo á las Cortes se sirviesen aprobar el artículo tal como se presentaba.

Se preguntó si estaba suficientemente discutido; y declarándose que lo estaba, se procedió á la votacion, y quedó aprobado.

El art. 36 decia así: «Las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que este convoque á la mayor brevedad los jueces de hecho, de que se trata en los artículos siguientes.»

El Sr. Diaz del Moral dijo: «dos veces he tenido el honor de manifestar al Congreso mis ideas acerca de los jueces de hecho; la primera no fueron desatendidas mis reflexiones para probar que habia llegado el tiempo previsto por nuestra Constitucion de admitir la diferencia de jueces de hecho y de derecho, pues á mi entender nuestra libertad era problemática, si se nos continuaba juzgando como hasta aqui; pero á pesar de que esta confesion se hace fuera y dentro del Congreso, se nos quiere privar de esta institucion, porque se dice que no hay la instruccion necesaria; que no se encontrará la moralidad que se necesita en las personas que han de egercer este encargo, porque hablan demasiado las pasiones; en una palabra, porque la Nacion no está preparada. Yo repetiré la contestacion que dió el Sr. Moreno Guerra cuando hizo la proposicion el Sr. Lopez, sobre que se introdujese en nuestra legislacion el juicio de jurados: «esa Nacion en que apenas se sabe leer es la que nos ha enviado aqui;» y añadiré, que sin venir nosotros de Atenas ni de Roma, sino saliendo de esa Nacion, necesitando solo 25 años de edad y ser ciudadanos, estamos para legislar en los negocios mas graves; y seria una herejía política creer que los errores de un cuerpo legislativo fuesen de menor trascendencia que los juicios de los jurados.

«Pues qué no podrán siete españoles reunidos, despues de haber oido á un letrado, decidir si un escrito es subversivo? Si el veneno está tan oculto que no produce el efecto que debe hacer en los jueces para condenarle, basta esta prueba para asegurar que no lo es.»

Continuó el orador reuniendo razones para demostrar que la Nacion puede recibir la institucion de que se trataba, recordando al efecto los juicios de los militares, los de los comerciantes, y los de los alcaldes constitucionales; y citando en favor de dicho establecimiento, con preferencia á las juntas de censura, la impunidad con que circularon muchos papeles en la época anterior de las Cortes extraordinarias y ordinarias, entre ellos muchos números de los periódicos *Atalaya* y *Procurador*.

Apoyó el Sr. Lopez á su preopinante, añadiendo algunas reflexiones, y ampliando la cuestion para manifestar la diferencia que debe resultar á favor de la seguridad del juicio de jurados comparado con el de los tribunales permanentes.

El Sr. Moreno Guerra dijo que hablaba á un Congreso popular, amigo del pueblo. é hijo del pueblo, y no á un Consejo de Castilla ni de la Inquisicion, enemigos del pueblo, y padrastrós del pueblo, y así poco tendria que de-

cir sobre lo ya dicho para convencer de la necesidad y utilidad de los *jurados*: que contra estos sabia estaban prevenidos los legistas; pero que habiendo él estudiado leyes, bien podía, sin nota de parcialidad, decir la verdad; que en efecto en España habia la prevencion de creer que solo los que estudiaban leyes servian para todo, llamándolos por antonomasia *letrados*, es decir, hombres de letras; y *legos* á todos los que no hubiesen estudiado leyes, aunque en las demas ciencias supiesen mas que Salomon; que era ya tiempo de destruir este error; que el pueblo español es honrado, y tiene buen sentido, y que si él nombra á los diputados de Cortes, ¿por qué no habia de nombrar los jurados? que las instituciones todas debian cambiarse, puesto que se habia cambiado la forma de Gobierno; que antes todo se hacia por los Consejos, por las audiencias, por los regidores perpetuos &c., porque todo dependia de un Rey absoluto; pero ahora todo debia hacerse por las Cortes, por las diputaciones provinciales, por los ayuntamientos constitucionales y por los *jurados*, pues siendo el pueblo el soberano, debia hacerse por el pueblo *todo cuanto fuese posible*; que la institucion de *jurados*, no solo para los juicios de imprenta, sino para todos, era no solo posible, sino facilísima, pues nuestro pueblo sabe mas de lo que se cree, y de lo que muchos quisieran; que está dispuesto para todo; que las clases interesadas en los abusos son las que no estan dispuestas á renunciar á sus gozes, á sus conveniencias y á sus privilegios; y concluyó diciendo que era preciso ser convecuentes; y si el pueblo no estaba dispuesto para la benéfica institucion de los jurados (sin la cual no puede haber libertad, y el poder judicial seria el *verdadero soberano*, y árbitro absoluto de la vida y de las fortunas é intereses de todos los ciudadanos), tampoco lo estaria para nombrar diputados, y así no deberia haber Cortes, ni Constitucion, ni nada mas que un régimen absoluto y arbitrario como el de Constantinopla.

El Sr. Calatrava, despues de recordar sus opiniones bien conocidas, y su entusiasmo por la libertad, dijo que no se oponia, ni le habia pasado por la imaginacion tratar de si debia haber ó no jueces de hecho, cuya institucion deseaba como el que mas ver establecida en España, sino que estaba persuadido, como habia dicho al discutirse el art. 4.º, de que tales como los proponia la comision producirian acaso efectos contrarios á los que esta creia. Por consiguiente redujo la cuestion á examinar cuales serian preferibles en la actualidad, los que presentaba la comision, ó los que existian bajo el nombre de juntas de censura.

Para deducir la diferencia, en su concepto favorable á estas, reprodujo con mas extension las causales que habia dado en la discusion citada, y manifestó que hasta el dia no habia pruebas contra las juntas de censura; que él admitiria sin la menor dificultad los jurados si se pusieran como los de Inglaterra. Tenia, dijo, por peligroso en política sustituir á un establecimiento, que producía beneficios á los ciudadanos, otro cuyos efectos fuesen dudosos; y aunque le parecia justo no privar á aquellos del bien que disfrutaban, para hacer ver al mismo tiempo los deseos del acierto que le animaban, convino en que se admitiesen los jueces de hecho como los proponia la comision, continuando las juntas de censura, y dejando en libertad á los acusados para que eligiesen de estos el tribunal que les acomodase, con lo que se lograria el ensayo sin los peligros que temia, y en que celebraria verse desmentido.

Ciñendo la cuestion el Sr. Martinez de la Rosa al punto de vista á que la habia reducido el Sr. Calatrava, demostró la preferencia de los jurados que se proponian sobre los que existian con el nombre de juntas de censura, enumerando los inconvenientes y defectos de estas. Colocó entre ellos el haberse de nombrar individuos de clase privilegiada, cuales eran los eclesiásticos; el nombramiento de las juntas de censura, hecho á la verdad por las Cortes, pero sin saber estas en quien recaía su voto, teniendo que fiarse para ello de la propuesta que hiciese la junta suprema; su duracion de dos años, y el gravísimo inconveniente de ser los mismos individuos los que daban la primera y la segunda censura sin recusacion; mientras que en los jurados propuestos ahora no habia acepcion de clases; se debia hacer la eleccion por las autoridades mas populares, esto es, los ayuntamientos, y por suerte: su duracion se limitaba á un año, y debian ser unos los que declamasen haber lugar á la formacion de causa, y otros los que calificasen el escrito, sin perjuicio de la libertad que se concedia al acusado de re-

cusar el mayor número, sin necesidad de dar motivo.

Estas y otras ventajas, pesadas con algunos defectos no exclusivos á los jurados, sino comunes á ellos y á las juntas de censura, inclinaban la balanza en concepto del orador hacia el lado de los primeros; sin embargo de que la comision, dócil y consiguiente á sus deseos, admitiria gustosa el aumento que se quisiera hacer si, como se habia dicho y conocia ella misma, parecia pequeño el número de 18 individuos, á que con pesar los habia reducido por las causas que tenia expresadas en su dictamen, con las demas variaciones y mejoras que se juzgasen oportunas.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, confesando que se podria añadir poco á las sólidas reflexiones del Sr. Martinez de la Rosa, se extendió sin embargo á dar mayor fuerza á estas, añadiendo algunas; entre otras la de que no debia citarse la rectitud de las juntas de censura hasta el dia para preferirlas, pues esta era un resultado de las personas que las han compuesto, no de la bondad de la institucion, siendo por lo mismo muy eventual que produjesen siempre iguales felices resultados.

Dicho esto se aprobó el artículo, poniendo la palabra *tratará* en lugar de *trata*; y se levantó la sesion.

Sesion del 4 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de varios expedientes remitidos por los ministerios, los cuales pararon á las comisiones respectivas: igualmente se dió cuenta de un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península, en el que remitía una representacion de la diputacion de Cataluña, en que manifestaba la sensacion que habia causado en aquella provincia el de estanco del tabaco.

Se recibieron con agrado dos memorias, la una de Don Mariano Infantes sobre sucesion de padres á hijos y demas descendientes, la que se mandó pasar á la comision de Código civil; y la otra del colegio de primeras letras de Madrid acerca de establecimiento de academias, que se mandó pasar á la de Instruccion pública.

A la que entiende en el asunto de los llamados *persas* una representacion de D. Josef Martinez, uno de los 69 diputados que firmaron la representacion en el año de 1814, manifestando el buen informe que habia dado de su conducta el Gefe político de la provincia en que se hallaba.

A la de Diezmos una exposicion acerca de este ramo.

A la comision segunda de Legislacion una representacion de D. Juan Josef Perez de la Rosa, profesor de medicina, en la que hacia presente sus méritos y persecuciones.

Se recibió con agrado, y se mandó pasar á la comision de Territorio español, una memoria de un vecino de Reus sobre topografia de aquella villa.

A la misma una queja del ayuntamiento de Soria contra el Gefe político acerca de division de territorio.

A la especial de Hacienda una representacion de la colectoría de S. Felipe Neri de Cádiz, en que pedia á las Cortes se le mandase entregar cierta cantidad de azogue, segun lo habian mandado las Cortes ordinarias en el año de 1814, para pagar á varios acreedores que tenia de resultados de haberle prestado cierta suma para reedificar su convento.

A la segunda de Legislacion una exposicion de un individuo del ramo de pesca de Valencia, con varias observaciones sobre este punto.

A la comision de Premios del ejército de S. Fernando una exposicion de varios oficiales y vecinos de Zaragoza, en que felicitaban á las Cortes por su instalacion, y patentizaban los servicios que habian prestado á la justa causa de la Nacion, para que las Cortes los tuviesen en consideracion.

El Sr. Ramirez Cid presentó á nombre de la universidad de Valladolid una representacion para que las Cortes se sirviesen acordar el que no se la renoviese; y se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

La comision Eclesiástica presentó su dictamen acerca de una representacion del parroco de la villa de..... reducida á que hallándose en los 78 años de su edad, teniendo 40 de continuo ejercicio, y que en toda su vida jamas habia tenido mas de dos reales diarios, era de parecer se le recomendase al Gobierno; y así se acordó.

El Sr. Serrallach presentó una indicacion para que, segun el art. 260 de la Constitucion, se sirviesen las Cortes establecer colegios militares para ensenanza de los que se dedicasen á este ramo.

Se promovió una discusion entre los Sres. Sancho, Ezpeleta, Banqueri y el autor de la indicacion, opinando unos

que esto no pertenecía sino al Gobierno, y otros á que se nombrase una comision especial: habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se declaró no haber necesidad de nombrar la dicha comision; y se mandó pasar la indicacion á la de Organizacion militar.

Leyóse por segunda vez la proposicion hecha por los Sres. Lopez (D. Marcial) y Villa, suscrita despues por el Sr. Solanot, para que se suprima la contribucion de un millon de reales que paga para las obras del canal la provincia de Aragon; y habiéndose admitido á discusion, se pasó á la comision segunda de Hacienda.

Las tres comisiones reunidas de Legislacion, Guerra é Infracciones presentaron su dictamen sobre las causas de varios individuos que se hallan presos en la ciudad de Valencia de resultas de los acontecimientos que hubo cuando se instaló el régimen constitucional: se reducía á que se mandase al Gobierno dijera á las autoridades de dicha ciudad que se les oyese de nuevo en justicia, segun lo habian solicitado.

Se leyeron varios oficios pertenecientes á dicha causa; y se aprobó el dictamen de la comision.

Se leyó el voto de los Sres. Valle, Serrallach, Gasco y otros, contrario al dictamen de la comision sobre el punto anterior.

La comision de Milicias nacionales para Ultramar presentó su dictamen igual á las de la Península, con algunas modificaciones; y se aprobó en su totalidad.

Se concedió al Sr. Quiroga el permiso que pedia para seguir el juicio contra D. Marcos Nuñez de Abreu, capitán retirado, por el impreso que habia publicado con el título de *Economía prodigiosa del general Quiroga*, calificado ya por la junta de censura.

Continuando despues la discusion del dictamen de la comision de Hacienda, se leyó el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, que se habia devuelto á la misma, el cual estaba dividido en dos partes, comprendiéndose en la una lo correspondiente á los empleados y gastos efectivos, y en la otra los sueldos de los empleados cesantes y reformados.

Comprendía la comision ahora en el presupuesto las partidas siguientes:

1.^a «Que se abonen para la secretaría del Despacho 751,500 rs.

2.^a «Para el Consejo de Estado 1.352,900 rs.

3.^a «Para el tribunal supremo de Justicia 1.160,800 rs.

4.^a «Para los jueces de las audiencias 5.003,000 rs.

5.^a «Para cesantes 2.857,910 rs.

6.^a «Y por último que se autorice al Gobierno para que recogiendo en tesorería general los productos de penas de cámara, de ellos y de los demas fondos señale al ministerio de Gracia y Justicia lo que necesite para subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, á cuenta de las plantas que deberán presentarse con la mayor brevedad á la aprobacion de las Cortes.»

Despues de algunas observaciones del Sr. Lasanta sobre el presupuesto en general, se puso este á votacion por partes, y quedó aprobado enteramente.

Se pasó en seguida á la discusion de la segunda parte del dictamen de la comision, que comprendia las rentas con que se debian satisfacer los presupuestos, y estaba dividida en varias partes.

La primera partida de la primera parte, en que estaban incluidas las contribuciones directas, era la contribucion general. La comision proponia: 1.^o «Que los 250 millones de esta, repartidos á los pueblos, se redujesen á 125 millones, refundiéndose en esta rebaja la tercera parte que por resolucion de 13 de Agosto habian condonado las Cortes á los pueblos que realizasen en todo Setiembre el tercio de fin de Agosto, y en los diez primeros dias de Enero el de fin de Diciembre.

2.^o «Que desde la publicacion de este decreto quedasen extinguidos los derechos de puertas, y que los pueblos donde se exigian satisficieran en 27 millones repartidos y exigidos bajo las mismas bases y reglas que la contribucion general.

3.^o «Que si esta cantidad, mitad de lo que producian los derechos de puertas, no se sacase por los ajustes hechos ó que hiciera el Gobierno, consiguiente á las providencias que habia tomado por sí, se repartiese por esta vez sobre el presupuesto que ofreciese el valor de aquellos en cada uno.»

El Sr. Zapata, conceptuando que la contribucion general debia estar destinada á cubrir el *deficit* que resultase de los demas impuestos, opinó que debia ocupar su discusion el último lugar, para ver entonces cuánto bastaria de ella.

Convino el Sr. Sierra Pambley en el principio sentado por su preopinante; pero manifestó que las circunstancias actuales habian obligado á la comision á no considerarla como un medio de llenar el vacío de las demás rentas, sino á rebajarla hasta el punto en que pudiéndola soportar los pueblos, no se hiciera enteramente ilusoria, por lo que habia alterado su lugar.

El Sr. Oliver demostrando extensamente la necesidad de mirar con circunspeccion el asunto de que se trataba, hizo algunas observaciones acerca de toda la segunda parte del dictamen, llamando principalmente la atencion hacia las rentas decimales, punto que juzgaba debia discutirse primero, y sobre el cual presentó siete artículos con algunas adiciones y variaciones acerca de otras rentas.

El Sr. presidente dijo que la parte relativa á diezmos podria pasar á la comision de Hacienda, para que la tuviese presente al tiempo de señalar las bases de esta contribucion; y el resto, supuesto que versaba sobre todos los artículos que proponia la comision, podria tenerse presente cuando se discutiera cada uno de estos.

Habiendo convenido en ello el Sr. Oliver, se mandaron pasar á la comision los siete artículos referidos, que decian así:

1.^o «El pago de diezmos y primicias es una de las contribuciones necesarias al Estado para mantener la iglesia y sus ministros y otras cargas públicas; y todos estan obligados á satisfacerla en el modo que determinen las Cortes.

2.^o «Desde el año próximo de 1821 inclusive la cuota y la forma del pago de dicha contribucion será general é igual en toda la Monarquía.

3.^o «En dicho año, y hasta que las Cortes determinen otra cosa, se reducirá esta contribucion á una sola veintena parte ó 5 por 100 de todos los frutos y productos de la tierra y de la ganadería.

4.^o «Esta contribucion territorial se pagará igualmente por los bienes inmuebles rústicos y urbanos, incluso los edificios de fábricas y de comercio.

5.^o «El Gobierno ordenará la instruccion conveniente para arrendar, recaudar y administrar esta contribucion territorial por medio de sus agentes ó comisionados, con intervencion de los partícipes, y con la mayor exactitud y economía.

6.^o «Por ningún título de pertenencia, adjudicacion, dotacion, asignacion ni otro alguno, se cobrará por el tesoro, Crédito público, corporacion ni persona particular ninguna otra prestacion de diezmos ni primicias, salvo el derecho de compensacion á quien pueda pertenecer.

7.^o «Interin se arregla el plan general del estado eclesiástico secular, se consignará una octava parte á los prebendados y cabildos, y una cuarta á los párrocos de los lugares que determinen las Cortes.»

El Sr. Dolarea hizo algunas observaciones sobre ciertas dificultades, que disolvió el Sr. ministro de Hacienda.

El Sr. Banqueri fue de dictamen que se rebajase la tercera parte de la contribucion general en vez de la mitad que se proponia, fundándose para ello en la docilidad con que la Nacion habia recibido en el año de 1817, no solo la variacion del sistema de Hacienda, sino el recargo de 100 millones de reales, lo que se debió al influjo de la opinion del ministro Garay; no debiendo esperarse menos en el día de la que justamente se habia adquirido el Congreso.

El Sr. Cuesta rebatió las reflexiones de su preopinante, demostrando lo absurdo de la consecuencia que habia deducido, esto es, que porque habia sufrido el pueblo las vejaciones, se le continuase vejando, cuando él creia que por haber sufrido tanto necesitaba algun alivio si habia de existir.

El Sr. presidente suspendió la discusion hasta mañana, y levantó la sesion.

ANUNCIOS.

Orationes ex Sallustii, Livii, Taciti et Curtii historiis collectae. Ad usum regiarum scholarum Matritensium: un tomo en dozavo. Véndese á 12 rs. en pasta en el despacho de la imprenta Nacional.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 418, col. 2.^a, lín. 16, donde dice «de Alcoy» léase «de Alcohol.»